



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO, BARRANQUILLA, once (11) de noviembre de dos mil veintidós (2.022).

REFERENCIA: EJECUTIVO DE MAYOR CUANTÍA

RADICACIÓN: 08001-31-03-016-2022-00254-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADOS: MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S Y TULIA EUGENIA
BELTRÁN VENEGAS

ASUNTO

Procede el estrado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

El memorialista pide que se «*decrete el embargo y secuestro de los dineros que se encuentren custodiados en las cuentas bancarias que posean los demandados MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S., identificada con el NIT 900.411.597-3 Y TULIA EUGENIA BELTRÁN VENEGAS., portadora con la C.C. N° 32.775.327*»; por lo tanto, al examinarse dicha solicitud, es claro que se enmarca en lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 593 del Código General del Proceso, de allí que esa cautela será concedida.

En mérito de lo anteriormente expuesto el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETESE el embargo y retención de las sumas de dinero depositadas en cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otros servicios financieros, con la salvedad de que el receptor de la orden atenderá la viabilidad de la medida siempre que sea legalmente posible (Inciso 2° del Parágrafo único del artículo 594 del C.G.P.), que tengan los demandados MOVITERRA DE LA COSTA S.A.S., identificada con el NIT 900.411.597-3 y TULIA EUGENIA BELTRÁN VENEGAS, portadora con la cédula de ciudadanía



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS CIVIL DEL CIRCUITO
Carrera 44 No. 38-11 Edificio Banco Popular Piso 4
BARRANQUILLA – ATLÁNTICO.

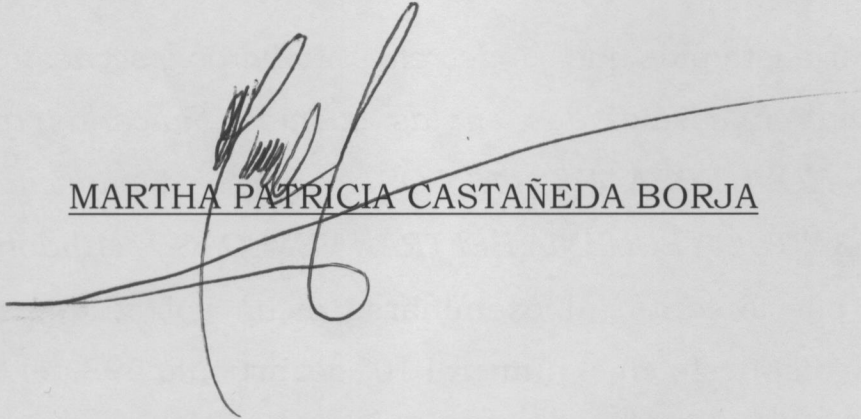
Nº 32.775.327, siempre y cuando no sean dineros inembargables procedentes de la Nación o del Sistema General de Participaciones de conformidad con lo dispuesto en los numerales 1º, 2º y 4º del artículo 594 del Código General del Proceso. Oficiase a las entidades bancarias, que a continuación se relacionan, en aras de la materialización de las medidas cautelares invocadas.

*BANCO AGRARIO DE COLOMBIA.

SEGUNDO: Límitese hasta por la suma de CIENTO NOVENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MIL CINCO PESOS MONEDA LEGAL CORRIENTE (\$ 197.375.005). Librense los oficios correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZA,


MARTHA PATRICIA CASTAÑEDA BORJA